



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2016

FORMA A-54

ACTOR: GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

| Constancias: | Número de Registro |
|--|--------------------|
| <p>Escrito de Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador electo del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador otorgada al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, que lo acredita como Gobernador electo del Estado de Quintana Roo, expedida el doce de junio de dos mil dieciséis por el Instituto Electoral de Quintana Roo.</p> <p>b) Siete ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, correspondientes a las publicaciones de los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintinueve de junio, y cinco de julio de dos mil dieciséis.</p> <p>c) Copia simple de un ejemplar del referido Periódico Oficial, correspondiente al siete de julio de dos mil dieciséis.</p> <p>d) Copia simple sin firmas del acta de la sesión de apertura del tercer período extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Décimo cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, celebrada el veintiuno de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>e) Copia simple sin firmas del acta de la sesión número tres del tercer período extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Décimo cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, celebrada el veinticinco de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>f) Copia simple sin firmas del acta de la sesión número cuatro del tercer período extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Décimo cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, celebrada el seis de julio de dos mil dieciséis.</p> <p>g) Copia simple sin firmas del dictamen con minuta de proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, fechado el veintiuno de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>h) Copia simple sin firmas del dictamen con minuta de decreto (sic) por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, fechado el veintiuno de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>i) Copia simple sin firmas del dictamen con minuta de minuta (sic) de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de la Ley Reglamentaria de los Artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, sin que se aprecie la fecha de su expedición.</p> <p>j) Copia simple sin firmas del dictamen con minuta de ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, sin que se aprecie la fecha de su expedición.</p> <p>k) Copia simple sin firmas del dictamen con minuta de decreto por el que la Legislatura del Estado autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a contratar uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1'030,000,000.00, para destinarse a inversión pública productiva por un plazo de veinte años, sin que se aprecie la fecha de su expedición.</p> <p>l) Copia simple sin firmas del dictamen con minuta de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, sin que se aprecie la</p> | <p>47791</p> |

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fecha de su expedición.

m) Copia simple de iniciativa de decreto por el que se designa a dos Magistrados numerarios y uno supernumerario para integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, fechado el diez de junio de dos mil dieciséis.

n) Copia simple sin firmas de la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, en la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de selección para los cargos de consejeros del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, expedida el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Documentales recibidas el dieciocho de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Gobernador electo del Estado de Quintana Roo, contra el Poder Legislativo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

“E. ACTOS Y NORMAS GENERALES IMPUGNADOS: Los indicadas (sic) a continuación, publicadas en las fechas que también aquí se precisan:

a) Artículos 206, segundo párrafo; 209; 212; 252, primer párrafo; 256 y 259 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, conforme a su texto reformado mediante decreto Número 406, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo II, Número 55 Extraordinario, Octava Época (el día veinticinco de junio de dos mil dieciséis).

b) Artículos 21, tercer párrafo, 49, párrafo décimo sexto, 67, 75, fracción XIV (sic), 77, primer párrafo, 90, fracción XVII, 94, segundo párrafo, el capítulo IV, del Título Quinto, denominado ‘De la Fiscalía General del Estado’, el artículo 96, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, conforme a su texto reformado mediante Decreto Número 411 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado el día 25 de junio en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo II, Número 57 Extraordinario, Octava Época, así como los artículos Segundo y Quinto del referido Decreto.

En vía de consecuencia, también se controvierte la designación del Maestro Carlos Arturo Álvarez Escalera al cargo de Fiscal General del Estado.

c) Designación del ciudadano Contador Público Javier Félix Zetina González como Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, mediante Decreto Número 419 publicado el día 25 de junio en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo II, Número 57 Extraordinario, Octava Época.

d) Designación del Ciudadano Licenciado Julio Favio Bonilla Iglesias, como Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, mediante Decreto Número 420 publicado el día 25 de junio en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo II, Número 57 Extraordinario, Octava Época.

e) Los artículos (sic) 51 y 54 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, reformados mediante Decreto Número 415 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 29 de junio de 2016, en el Periódico Oficial del Estado, Número 57 Extraordinario Bis, Tomo II, Octava Época.

f) La Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 413, publicado el 5 de julio de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Número 59 extraordinario, Tomo II, Octava Época.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **76/2016** y **79/2016**, promovidas por el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, dado que en las tres controversias constitucionales se impugna el decreto cuatrocientos once (411) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial estatal el veinticinco de junio del año en curso.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveídos de dos de agosto del año en curso y de este día, se designó ***** como instructor en las referidas controversias constitucionales **76/2016** y **79/2016**, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 párrafo primero en relación con el 88 fracción I, letra e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

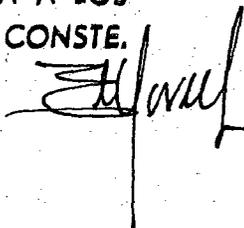
³Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 80/2016, promovida por el Gobernador electo del Estado de Quintana Roo. Conste.

SRB.1

EL 24 AGO 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

